REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/03/2023** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 **2019 00576 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JOSE LUGWING ESPINOSA ESPINOSA	Auto Requiere Apoderado Requiere a la parte ejecutante y avoca conocimiento	08/03/2023	1	
68307 40 89 002 **2019 01089 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EMILIANO DIAZ CIFUENTE	Auto Requiere Apoderado Requiere a la parte ejecutante y avoca conocimiento	08/03/2023	1	
68001 31 03 002 **2021 00008 01**	Ordinario	RAQUEL SANCHEZ ESPARZA	ESTHER MENCO PALENCIA	Auto Requiere Apoderado y avoca conocimiento	08/03/2023	1	
68307 40 03 003 **2022 00147 00**	Medidas Cautelares	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOSE ALIRIO AMAYA CAMACHO	Auto Requiere Apoderado	08/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL

DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIA

.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, y el asunto cuenta con fecha de audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Girón, marzo 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 68307408**9002-2019-00576-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSE LUDWING ESPINOSA ESPINOSA.

Por otra parte, milita solicitud allegada por la parte demandante de ordenar el secuestro y librar despacho comisorio para dicha diligencia, manifestando que la medida de embargo ya fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Revisado el expediente, este Despacho advierte que, visto en archivo PDF 008, Pág. 03, milita Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la que informa que la medida de embargo decretada no fue registrada por cuanto "*En el folio de Matricula Inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo (Artículo 558 del Código de Procedimiento Civil.) No es procedente el registro de la medida cautelar toda vez que en la anotación No. 16 del folio #300-291227 ya se encuentra registrado embargo ejecutivo con acción real radicado 2017-877 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón según oficio 1142 del 16/2/2018".*

En ese orden y como quiera que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., es necesario que la medida de embargo se encuentre debidamente registrada para proceder a emitir orden de seguir adelante con la ejecución **REQUIEREASE** a la parte ejecutante para que (i) informe si previo a esta ejecución, inició otro proceso donde hizo valer la misma garantía real que sirve de sustento a la presente y, (ii) se sirva adelantar las gestiones necesarias para materializar el registro de la medida cautelar de embargo. Lo anterior, deberá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 038,** fijado el día de hoy **09/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

cumplirlo la parte demandante dentro del **término de treinta (30) días**, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito, tal como lo prevé el **numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.**

ADVERTIR a la vocera judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del juzgado le remitirá al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 038,** fijado el día de hoy **09/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32839a22539461e46dea115617c0ceecd6d0d01ce6ddc971cb4b7eb88446c42e**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Girón, marzo 07 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074003002-**2019-01089-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EMILIANO DÍAZ CIFUENTES y MARIELA SERRANO NIÑO.

Ahora revisado el expediente, se encuentra que mediante auto de fecha 15/09/2021 el juzgado que conocía del presente asunto, requirió a la parte ejecutante para que allegara prueba que acredite que se radicó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la medida de embargo decretada en el presente asunto, sobre el inmueble que soporta la garantía hipotecaria que se hace valer.

Luego, ante la falta de constancia que evidencie que la medida cautelar se encuentra debidamente registrada, mediante proveído del 05/10/2021 se negó emitir la orden de seguir adelante con la ejecución, pese a que el extremo demandado se encuentra notificado de la demanda y no propuso oposición alguna.

En ese orden y como quiera que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., es necesario que la medida de embargo se encuentre debidamente registrada para proceder a emitir orden de seguir adelante con la ejecución, **REQUIEREASE** a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones necesarias para materializar el registro de la medida cautelar de embargo y allegue prueba de ello. Lo anterior, deberá cumplirlo la parte demandante dentro del **término de treinta (30) días**, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito, tal como lo prevé el **numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.**

ADVERTIR a la vocera judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del juzgado le remitirá al correo electrónico gerencia@jimenezherrera.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. , fijado el día de hoy xx/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se ABSTENGA de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. , fijado el día de hoy xx/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7989f017f037afc66acdef1fdb7e4d96e5c77dea472dae28a6b4f7a679570d**

Documento generado en 08/03/2023 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, EL cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento y resolver la petición de archivo. Sírvase proveer. Girón, marzo 7 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal Simulación
Radicado: 680013103**002-2021-00008-01**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Verbal de Simulación, adelantado por RAQUEL SANCHEZ ESPARZA, contra MAIRA ESTHER ZAPATA MENCO y ESTHER MENCO PALENCIA.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de “archivo del proceso”, petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte demandante, desde la dirección de correo electrónico asistenteabogados2019@gmail.com el cual coincide con la reportada en el SIRNA.

Sin embargo, y como quiera la petición de archivo que depreca la parte demandante no resulta lo suficientemente clara, **REQUIERASE** para que se sirva indicar concretamente si aquella se dirige a que se acepte (i) el Retiro de la demanda de conformidad con las previsiones del artículo 92 del C. G. del P. o, si lo pretendido (ii) es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que para el efecto consagra el artículo 314 del estatuto general del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 038,** fijado el día de hoy **09/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34461d5a6c5544c434463ecb7a8d883cf90fefa36ffa552ac547fe3a12e397c**

Documento generado en 08/03/2023 10:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, cuenta con solicitud de terminación por pago total, la cual es allegada desde un correo no registrado en SIRNA. Sírvase proveer. Girón, 06 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003003-2022-00147-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose en turno la presente demanda para abordar el estudio de calificación se allega memorial en el que solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Solicitud que sería del caso proceder a resolver, si no es porque se advierte que la misma proviene de una dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co distinta a la registrada por la vocera judicial en el aplicativo SIRNA, tal como se evidencia de la constancia que antecede.

En ese orden, se **REQUIERE** a la profesional del derecho para que se sirva remitir la petición desde la dirección de correo electrónico que tiene debidamente registrado, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **039,** fijado el día de hoy **09/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4db05825bd0c4783b41f2da0f2184c66bfb271803c8c63bb067cca8a77d66c**

Documento generado en 08/03/2023 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica